

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por un mes ..... 2'50  
Por tres meses ..... 7'50  
Por seis meses ..... 15'00  
Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la provincia

### Circular

449

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local participa a este Gobierno lo siguiente:

Dificultades creadas por la situación mundial, al encarecer, casi absoluto, la adquisición de elementos indispensables, hace que la Industria del cemento atraviese por momentos críticos, ya que las fábricas no pueden, ni aun siquiera alcanzar su capacidad normal de producción. La más elemental prudencia aconseja frenar la marcha cada día más rápida, en la proyección de obras y aun la de aquellas en ejecución cuyo ritmo debe ser amoldado a la capacidad productora de la Industria referida.

Por otra parte, el aumento continuo de los pedidos dificulta la labor, no sólo de esta Dirección General, sino en la de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, que se ve en la imposibilidad de atenderlos y estudiarlos con aquella diligencia que las obras requieren, obligando al mismo tiempo, a un mayor fraccionamiento de los suministros imposibles de atender en su integridad que los hace, a veces, ineficaces por su exigua cuantía.

Ante la situación creada, se hace preciso que por V. E. sean examinadas con el mayor escrúpulo, cuantas peticiones de cemento se le formulen, eliminando todas aquellas que no respondan a una necesidad inmediata e indispensable.

Deberá recomendar a las Corporaciones se abstengan de obras suntuarias o de exclusivo ornato, en las que el cemento sea elemento de su construcción.

De momento, no se otorgará suministro a obras de pavimentación y cuando ésta haya de realizarse como consecuencia de otras obras, como las de alcantarillado, abastecimiento de agua etc, habrá de recurrirse a procedimiento o sistema en el que el cemento quede excluído. En la previsión del paro obrero, las Corporaciones Locales proyectarán aquellas obras en que el cemento no sea elemento básico de ejecución o sea fácilmente sustituible por otros materiales.

Hará ver a los técnicos Provinciales o Municipales, la responsabilidad moral que para ellos entraña el no limitar a lo estrictamente indispensable el empleo de cemento, ya que sus certificaciones han de ser base de los suministros, así como la obligación que contraen de velar por la más recta administración del suministro concedido, evitando que éste sea coconsumido

en obra distinta a aquella para que fué solicitado.

No se cursará petición alguna que no sea formulada por mediación de V. E. quien deberá dictaminar sobre su necesidad y procedencia. A la instancia de la Corporación solicitante se acompañará debidamente reintegrada, según la vigente Ley del Timbre, certificación de la dirección facultativa de la obra, en la que conste el importe de la misma y el detalle de las cubicaciones de la parte donde se consume el cemento, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Muy en breve los almacenes de los pueblos, recibirán una cantidad de cemento proporcionada a sus necesidades reales, debiendo las autoridades locales evitar el comercio ilícito de ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones a quienes afecte.

Logroño 23 de marzo de 1943.  
El Gobernador Civil

## Administración de Justicia

471

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido

Por el presente y a efectos del art. 45 en relación con el 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de órdenes de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño y testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción Militar, se instruye expediente contra Gregorio Ibaibarriaga Pérez, vecino de Briones bajo el número 1 de 1943.

Y para que conste expido el presente en Haro a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres

El Juez de Primera Instancia

### REQUISITORIAS

470

Recio Cebrián Antonio Pablo, de 32 años, hijo de Valentín y Saturnina, casado, Alguacil de este Juzgado de Instrucción natural de Guadalajara, vecino de Calahorra, cuyo paradero se desconoce, procesado en sumario número 13 de 1943 por infidelidad en la custodia de documentos; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Calahorra, en término de diez días para constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento de ser declarado

rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición, en este Depósito municipal, caso de ser habido.

Calahorra, 26 de marzo de 1943  
El Juez de Instrucción  
EDICTO

436

Se hace saber por el presente que se han dictado autos de sobreseimiento en expedientes de responsabilidades políticas seguidos en los Juzgados de Instrucción de Torrecilla en Cameros y Santo Domingo de la Calzada contra:

Basilio Pérez Torres  
Saturnino Villanueva Martínez  
Manuel García Medrano  
Teodoro Iñiguez Martínez  
Salvador Muro Domínguez  
Juan Ibáñez Fernández  
Ciriaco García Corral  
Patricio José Allaro Herrero  
Luis Fernández García  
Pantaleón Díaz Martínez  
Saturnino Vallejo Tejada  
Julián Garrido González  
Félix Laya Martínez  
Inocencio Ruiz Munilla  
Sebastián Sáez Hernando  
Juan Calleja Santa Cruz  
Aquilino Arenas Gómez  
Antonio Angulo Orive  
José María Caño Marín

quienes recobran la libre disposición de sus bienes.

Logroño, 15 de marzo de 1943.  
El Secretario

### REQUISITORIA

410

Sáenz Balda, Raimundo, hijo de Apolinar y de María, natural de Abalos, estado casado, profesión jornalero, de 44 años de edad, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, procesado por hurto-causa 255-1942; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 19 de enero de 1943.  
El Juez de Instrucción

### EDICTO

412

En sumario que en este Juzgado se instruye con el n.º 13 de este año sobre infidelidad en la custodia de documentos, el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha acordó sea llamado por medio del presente a fin de ser oído el inculcado, cuyo domicilio se ignora, Antonio Recio Cebrián, el cual comparecerá a tal fin an-

te este Juzgado de Instrucción en el plazo de ocho días y de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, 6 de marzo de 1943  
El Juez de Instrucción

385

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en el expediente instruido para la exacción de una multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño al vecino de Rodezno Gabriel López Moreno, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento por término de veinte días los bienes muebles e inmuebles siguientes:

Una cama de madera completa tasada en 300 pts; Otra cama de hierro en 100 pts; Un armario de lana en 500 pts; una mesa en 250 pts; seis sillas con asiento de madera en 150 pts; Una cómoda en 100 pts; un lavabo en 100 pesetas.

Una finca rústica de 8 celemines en el término de «Los Voluntarios» que linda por Norte, camino; Sur, Pío Manzanos; Este, Ascensión del Campo y Oeste, Cirilo Aguillo. Vale 650 pts.

Otra idem en «La Charca» de tres fanegas y seis celemines, linda Norte y Sur, camino; Este, Antonio Hierro y Oeste, Dámaso Manzanos. Vale 2900 pts.

Otra idem en «San Juan» de siete celemines que linda Norte, Jesús López; Sur, María del Campo; Este, camino y Oeste, Elisa Corcuera. Vale 350 pts.

Otra idem en la «Llanada» de dos fanegas y tres celemines, linda Norte, Saturnino Galarreta; Este, Elisa Corcuera; Sur, camino y Oeste, Primitivo Manzanos. Vale 2000 pts.

Otra idem en «Senda del Topo» de una fanega y dos celemines que linda por el Norte, Dámaso López; Sur, Andrés López; Este, Carlos Bañuelos y Oeste, Cándido Nanclares. Vale 900 pesetas.

Otra idem en «Montenegro» de ocho celemines, linda al Norte, Tomasa Manzanos; Sur, Dámaso López; Este de Elisa Corcuera y Oeste camino. Vale 400 pesetas.

Otra idem en las «Fuentes» de cinco celemines que linda por el Norte, Elisa Corcuera; Sur, Nicomedes López; Este, camino y Oeste, Elisa Corcuera. Vale 500 pesetas.

Otra idem en «Calazarra» de siete celemines; linda Norte, Nicomedes López; Sur, Cecilio López; Este, camino y Oeste, Amador Guardia. Vale 350 pts.

Otra idem en «El Calvario» de

